

	<b>AUTO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16-09-2021

**Auto No. 158  
(7 de junio de 2022)**

**PROCESO: PAS-SCA – 61 - 2021**

Por el cual se rechaza recurso de reposición y apelación dentro del proceso administrativo sancionatorio

**LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de los hechos); Ley 1437 de 2011, Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto No. 45 de 23 de febrero de 2022, con sustento en un informe de verificación de fecha: del 4 y 5 de julio de 2018, formulo cargos, realizado a la ESE HOSPITAL CUMBAL – PUESTO DE SALUD PANAN - CHILES, persona jurídica identificada con Nit: 814001329-5 Y código de habilitación Nro. 5222700321, por la presunta infracción de los estándares en el PUESTO DE SALUD PANAN, de INFRAESTRUCTURA, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS del servicio de PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA, descrita en el numeral 2.3.2.2., de la resolución 2003 de 2014. De INFRAESTRUCTURA, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, INTERDEPENDENCIA, DOTACION de los servicios de; CONSULTA EXTERNA GENERAL, ENFERMERÍA, CONSULTA PRIORITARIA Y CONSULTA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA, descritos en el numeral 2.3.2.3 de la resolución 2003 de 2014. De TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA, MEDICAMENTOS INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS, PROCESOS PRIORITARIOS, de los servicios de APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA y TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO, descritos en el numeral 2.3.2.5 de la resolución 2003 de 2014. De INFRAESTRUCTURA, DOTACION, PROCESOS PRIORITARIOS, INTERDEPENDENCIA, de los servicios de TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO del vehículo CO- OHK 441 descrita en el numeral 2.3.2.8 de la resolución 2003 de 2014.

La E.S.E. HOSPITAL CUMBAL - PUESTO DE SALUD CHILES, presuntamente incurrió en la infracción del estándar de INFRAESTRUCTURA, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS de los servicios de PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA, descrita en el numeral 2.3.2.2. De la resolución 2003 de 2014. La infracción del estándar de INFRAESTRUCTURA, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, INTERDEPENDENCIA, de los servicios de CONSULTA EXTERNA GENERAL, ENFERMERÍA, CONSULTA PRIORITARIA, Y CONSULTA ODONTOLÓGICA GENERAL Y ESPECIALIZADA descrita en el numeral 2.3.2.3., de la resolución 2003 de 2014. De TALENTO HUMANO INFRAESTRUCTURA, MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, de los servicios de APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA y TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO descrito en el numeral 2.3.2.5 de la resolución 2003 de 2014. De TALENTO HUMANO INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS, PROCESOS PRIORITARIOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS, INTERDEPENDENCIA de los servicios de TRANSPORTE BASICO del vehículo: TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO- ODS 651, descrita en el numeral 2.3.2.8 de la resolución 2003 de 2014.

2. Que el auto referido fue notificado en debida forma por notificación electrónica al investigado el día: 30 de Marzo de 2022, notificación que queda en firme hasta el día hábil siguiente, advirtiendo además al notificado que dentro de los 15 días hábiles siguientes al

	<b>AUTO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16-09-2021

de notificación puede interponer escrito de descargos, mismos que fueron presentados el día: 25 de Abril de 2022 fuera del término de ley.

- Según auto N.º 142 del 18 de Mayo de 2022, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN resolvió sobre la práctica de pruebas, mismo que se notificó por estados N°10 de fecha: 19 de mayo de 2022., teniendo como prueba:

*"El informe de visita de verificación de la ESE HOSPITAL CUMBAL corregimiento Chiles y Panan fecha: 4 y 5 de julio de 2018 en (18) folios, acta de visita de verificación del 4 y 5 de julio de 2018 en (2) folios, oficio SCA 18005678-18 en un folio y oficio SCA.H-18007501-18 en un folio"*

- Que de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, mediante auto No. 143 del 2022, mismo que se notificó por estados N°11 de fecha: 20 de mayo de 2022, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento otorga un término de 10 días hábiles siguientes al investigado para que presente los alegatos de conclusión que considere pertinentes, en defensa de sus intereses.
- Que, una vez notificados los autos anteriores, el doctor HENRY LEITON CERON gerente de la ESE HOSPITAL CUMBAL, mediante correo electrónico de fecha: 20 de Mayo de 2022, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación ante auto 142 del 18 de mayo de 2022 que decide sobre la práctica de pruebas, el cual fue rechazado por improcedente mediante auto No. 146 de 2022.
- El día 6 de junio de 2022, la ESE HOSPITAL CUMBAL, presento recurso de reposición y subsidio apelación frente al auto 146 de 2022 mediante el cual rechaza recurso de reposición y subsidio apelación.
- Considerando que el proceso administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011, reglamenta el trámite y etapas del procedimiento sancionatorio administrativo este se complementa con el procedimiento administrativo descrito en el art 40 de la misma ley, el cual establece que:

*"ARTÍCULO 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos."*

Lo anterior sin perjuicio del decreto de la práctica de pruebas que pueda determinar la dirección del IDSN, en la etapa de recursos que hubiere lugar a interponer eventualmente por parte del prestador, con posterioridad a la notificación de la decisión de fondo de conformidad a lo previsto en el artículo 79 de la Ley: 1437 de 2011.

En aplicación del principio de legalidad en los tramites que se desarrolla en la administración, es imperativo la aplicación de la ley 1437, más aún tratándose del proceso administrativo reglamentado en el artículo 47 citado en la presente ley, el cual cuenta con reglamento y normativa propia a justada a la naturaleza jurídica publica de la administración. En virtud de lo anterior, el prestador no interpreta y no tienen en cuenta la normatividad establecida para el proceso administrativo sancionatorio y claramente establece de manera taxativa que el auto de tramite no procede recurso, dando aplicación a la norma de forma legal se rechaza el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante auto 146 del 26 de mayo de 2022 mediante el cual se otorga traslado para la presentación de alegatos, presentado por el Gerente de la ESE HOSPITAL CUMBAL .

	<b>AUTO</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16-09-2021

8. Es importante aclarar que el auto de traslado de alegatos no es susceptible de recurso, el artículos 74 y 75 del CPACA, establece que no es aplicable por que el auto de recusado no es un auto definitivo, es un auto de trámite, el artículo 243 del CPACA y 321 numeral 3 del C.G.P no aplica en el presente caso, solo en contra de disposiciones judiciales. .
9. Por lo anterior, una vez analizado el recurso interpuesto con la normatividad que rige el proceso, me permito informar que en el presente caso el despacho procede a rechazar el recurso interpuesto por los argumentos anteriores y conforme la Ley 4ª de 1913, regula lo relacionado con el concepto de días hábiles estableciendo:

*"ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."*

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Rechazar por improcedente el recurso de reposición y apelación interpuesto al auto 143 de 19 de mayo de 2022, dentro del P.A.S- S.C.A.61-2021, por el prestador.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al doctor HENRY LEITON CERON gerente de la ESE HOSPITAL CUMBAL, al correo electrónico autorizado, [esehospitalcumbal@outlook.com](mailto:esehospitalcumbal@outlook.com) artículo 50 de la Ley: 2080 de 2021 y/o conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011..

Dado en San Juan de Pasto a los siete (7) días del mes de Junio de 2022.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO EN ORIGINAL**  
**KAREN ROSSMERY LUNA MORA**  
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: MARIA CAMILA VILLOTA-  
Abogada Contratista

Revisó: ANDRES BURBANO-  
Profesional universitario